

|                         |                                                                       |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Tipo de Proceso         | Ejecutivo                                                             |
| Radicado                | 05001 31 03 022 2023 00020 00                                         |
| Demandante              | Promosumma S.A.S.                                                     |
| Demandados              | Iván Mauricio Vélez Vélez y G4 Project S.A.S.                         |
| Auto Sustanciación Nro. | 253                                                                   |
| Asunto                  | Requiere parte actora para que acredite gestión y allegue documentos. |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero tener por no contestada la demanda por parte del señor Iván Mauricio Vélez Vélez, como quiera que pese a estar debidamente notificado de manera personal, desde el pasado 17 de febrero de 2023, no presentó escrito alguno a través del cual hiciera oposición a los hechos y pretensiones de la demanda, dentro del término previsto para ello.

La parte actora acreditó la notificación electrónica de la sociedad codemandada G4 Project S.A.S., conforme los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues dentro del memorial elevado el pasado 6 de marzo de 2023 fue posible verificar que el envío contenía los archivos necesarios para efectuar la notificación<sup>1</sup>, junto con el respectivo acuse de recibo.

Asimismo, fue viable corroborar que el correo electrónico fue enviado, y entregado el día 3 de marzo de 2023, en el domicilio electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad codemandada<sup>2</sup>. En consecuencia, el codemandado quedo notificado personalmente desde el día 7 de marzo de 2023, por lo que el término para pronunciarse frente a los hechos y las pretensiones de la demanda finaliza el día 22 de marzo de 2023.

Por otro lado, se reitera el requerimiento realizado en auto anterior, en cuanto a la gestión de la medida cautelar de embargo decretada. Lo anterior, pues pese a que la misma fue decretada desde el pasado 2 de febrero de 2023, la parte no ha solicitado la expedición de los oficios a través de la secretaría de esta dependencia judicial. Para dicho propósito, se le concede un término prudencial de hasta quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida dicha cautela, al amparo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que arrime los respectivos certificados de libertad

<sup>1</sup> Auto libra mandamiento de pago, demanda, anexos y el memorial con el cumplimiento de requisitos del auto inadmisorio.  
<sup>2</sup> [gerencia@g4projectsas.com](mailto:gerencia@g4projectsas.com).

y tradición de los inmuebles, objeto de gravamen hipotecario<sup>3</sup>, a fin de analizar si existen otros acreedores con garantía real que deban ser citados al presente trámite ejecutivo<sup>4</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 14/03/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 028 fijados a las 8:00  
a.m.  

\_\_\_\_\_  
AMR  
Secretaría.

<sup>3</sup> a No. 001-1385554 y 001-1385328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.  
<sup>4</sup> Artículo 462 del Código General del Proceso.

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aaa0ce6571e2adaec498595c67441a3fbd7993eb373b9aebcf775330c0a2b07**

Documento generado en 13/03/2023 11:58:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**